

**DECISIÓN EMPRESARIAL No 017 DE 2018**  
(12 de marzo de 2018)

Por medio de la cual se adjudica la invitación por lista corta No. 004 de 2018, que tiene como objeto la **INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VIA BOGOTA- LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.**

La Subgerente General, debidamente facultada como consta en la Decisión Empresarial No. 016 del 27 de mayo de 2016, expedida por la Gerencia General **EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP**, y

**CONSIDERANDO:**

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP, invita a participar en el proceso de INVITACION POR LISTA CORTA No. 004 - 2018, a cualquier interesado en participar, considerando que por virtud de la entrada en vigencia de la ley de garantías electorales (ley 996 de 2005), los procesos de contratación, independientemente del régimen que les aplique, deben estar precedidos por convocatorias públicas.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. es una empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, del orden departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 numeral 14.5 de la Ley 142 de 1994, toda vez que se encuentra conformada en su totalidad por capital público.

Que con el Decreto No.180 de 2008, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., fue designada como Gestor del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) de Cundinamarca, hoy denominado Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PAP-PDA) de Cundinamarca.

Que el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, hace referencia a la intervención del estado en la prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, ampliación permanente, atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico. El artículo 6 de la misma ley, determina que los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Que en este sentido, Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., como gestor del Programa Agua para la Prosperidad – Plan Departamental de Aguas PAP-PDA del Departamento de Cundinamarca, ha definido como estrategia de inversión, la priorización de obras que correspondan a las necesidades de los municipios para garantizar la calidad y continuidad de los servicios del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Que el Estado tiene la obligación como lo contemplan los artículos 79, 80 y 95 de la Constitución Política, de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, ya que todas las personas y especialmente la población infantil tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Dicha obligación del Estado se extiende también a los ciudadanos, quienes tienen el deber de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente. Es en el marco de estas obligaciones constitucionales que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental; pero dicho proceso de planificación involucra también a los ciudadanos y a quienes de una u otra forma intervienen en dicho proceso.

Página 1

Que de igual forma, en el Programa Cundinamarca Hábitat Amable, definido en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "UNIDOS PODEMOS MÁS", aprobado mediante ordenanza No. 006 de 2016, se establece que este programa aporta a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en particular al Objetivo No. 6 "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos". En este programa se especifica como meta de resultado "Mantener en 98,65% la cobertura del servicio de acueducto urbano" e "Incrementar en 5.5% la cobertura de acueducto rural".



Que con el fin de alcanzar estas metas, el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "UNIDOS PODEMOS MÁS", define entre otras, las siguientes estrategias:

- (...)
- ii. "Estructuración, viabilización y ejecución proyectos de acueducto que permitan el mejoramiento, optimización y suministro de agua potable en zonas urbanas para mantener la cobertura acorde con el crecimiento de la población".
  - jj. "Estructuración, viabilización y ejecución de proyectos de acueducto que permitan el mejoramiento, optimización y suministro de agua potable en zonas rurales para ampliar la cobertura".

Que proyectos de este tipo, servirán como medio para alcanzar el objetivo del Programa Cundinamarca Hábitat Amable: "Mejorar las condiciones de habitabilidad del entorno y las viviendas de las familias cundinamarquesas con énfasis en la construcción y mejoramiento de sus viviendas y en la accesibilidad a los servicios públicos, sociales y comunitarios para su desarrollo integral".

Que en este sentido, los municipios de La Mesa y de Anapoima, y Empresas Públicas de Cundinamarca, son propietarios de tres (3) REDES O LINEAS DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE que les llevan el suministro a los habitantes de las mencionadas poblaciones, las cuales se encuentran ubicadas dentro del derecho de vía de la carretera que de la Mesa conduce al Municipio de Anapoima y La Gran Vía, del Km 54+786 al Km 64+420 y del Km 71+800 al Km 75+500, tal como se identifican a continuación:

- RED 1: Red que se encuentra en proceso de entrega por Findeter, de material Polietileno de alta densidad con un diámetro de 50 mm y una profundidad promedio de 80 cm, instalada por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. (FINDETER), en desarrollo del contrato PAF-ATF.011-2012, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN VEREDAS LAGUNA VERDE, LAGUNAS, SAN ANDRÉS Y ALTO DEL TIGRE DEL MUNICIPIO DE LA MESA Y VEREDAS LA CHICA Y EL HIGUERÓN DEL MUNICIPIO DE ANAPOIMA-CUNDINAMARCA", la cual se encuentra en proceso de entrega por Findeter.
- RED 2: Red Express EPC en Línea expresa en hierro dúctil "HD" de diámetro de 8 Pulgadas, y una profundidad promedio de 80 cm, construida en desarrollo del Acueducto Regional La Mesa – Anapoima, que conecta la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del municipio de La Mesa con la PTAP La Chica en el municipio de Anapoima, propiedad de E.P.C.
- RED 3: Dos (2) Redes de conducción de agua cruda que transportan el agua captada en la Quebrada La Honda en el municipio de Tena hasta la PTAP del municipio de La Mesa antigua existente, localizada en los dos costados de la vía y que deberá ser reubicada según el costado de interferencia con la obra del tercer carril entre La Gran Vía y La Mesa, de propiedad de los municipios de La Mesa y de Anapoima.

Que igualmente, la Nación representada por el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y el Departamento de Cundinamarca representado por el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca (ICCU), ejecutan a través de sus contratistas y concesionario respectivamente el proyecto denominado "TERCEROS CARRILES o CARRILES DE ADELANTAMIENTO", que consiste en la construcción de un tercer carril de ascenso en la vía BOGOTA-LA MESA-ANAPOIMA, con una longitud de 14.7 Kilómetros a cargo del ICCU obras ejecutadas por la CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA – Consorcio DEVISAB- de conformidad con el Acta No. 3 de Activación de Obra suscrita el 18 de Diciembre de 2014 y Acta de Inicio del 23 de Febrero de 2015, y una longitud de 36,92 Km de ampliación de tercer carril y 4 Km en doble calzada a cargo del INVIAS, obras ejecutadas por el CONSORCIO CONEXIÓN DEL TEQUENDAMA en virtud del Contrato de Obra Pública No. 1686 de 2015, suscrito el siete (07) de Diciembre 2015.

Que en el desarrollo de las obras de construcción del proyecto "TERCEROS CARRILES o CARRILES DE ADELANTAMIENTO", ejecutadas tanto por el Departamento de Cundinamarca como por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS-, se ha verificado la necesidad de llevar a cabo el traslado de las tres (3) redes de acueducto debido a que en la actualidad se encuentran por debajo de la cuneta existente a una profundidad promedio de 80 cm, situación que desfavorece la construcción del tercer carril de adelantamiento, dado que si no realizara mencionado traslado, quedarían debajo de la nueva estructura de pavimento, quedando expuestas a las

Página 2

presiones generadas por las cargas vehículos pesados; así mismo, en el evento de presentarse daños o de requerirse mantenimiento se tendría que afectar la construcción de la estructura del pavimentos y obras de contención, afectando la operación del corredor concesionado.

Que una vez determinada técnicamente la necesidad de trasladar las redes de acueducto, dicho traslado estaría en principio a cargo de la Empresa Regional AGUAS DEL TEQUENDAMA (ERAT) como operador del acueducto, y en su defecto a cargo del propietario de la infraestructura que son la EPC, los MUNICIPIOS DE ANAPOIMA y LA MESA, titulares de dicha infraestructura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013. Sin embargo, los municipios y la ERAT han manifestado no contar con recursos para realizar los estudios y las obras de traslado de la red.

Que por las razones expuestas, Empresas Públicas de Cundinamarca, INVIAS, el ICCU, la ERAT y los municipios de La Mesa y Anapoima suscribieron un Convenio Interadministrativo el 20 de octubre de 2017 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TECNICOS PARA EL TRASLADO DE REDES DE ACUEDUCTO CELEBRADO ENTRE LAS EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA E.P.C., EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU-, EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS-, LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA, EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA Y EL MUNICIPIO DE LA MESA CUNDINAMARCA.

Que con ocasión de la celebración del convenio se busca permitir la asociación, cooperación y el apoyo, aunando esfuerzos técnicos y financieros para definir las condiciones de diseño, costo, construcción y demás aspectos que se requieran para realizar la protección, el traslado y reubicación de la Infraestructura existente; simultáneamente con el desarrollo de las obras de construcción del tercer carril de adelantamiento, asumiendo cada una de las entidades participantes compromisos en relación con la ejecución de diseño, costo, construcción y demás aspectos que se requieran para realizar la protección, el traslado o reubicación de la Infraestructura, que presente interferencia con el diseño previsto para las intervenciones a cargo del INVIAS y EL ICCU.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 51 ley 1682 de 2013, el ICCU a través de DEVISAB quien tiene a su cargo el mantenimiento y operación del corredor vial Chia – Mosquera – Girardot, Ramal a Soacha, así como la construcción de carriles de adelantamiento en 14.6 km en el tramo Mosquera – Girardot, aportará los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación de la infraestructura en redes de acueducto de propiedad de los Municipios de la Mesa, y Anapoima, y E.P.C., operados por AGUAS DEL TEQUENDAMA.

Que en el mismo sentido, el INVIAS aportará los recursos requeridos para las obras de traslado o reubicación de la infraestructura en redes de acueducto de propiedad de los Municipios de la Mesa y, Anapoima, y de E.P.C., operados por AGUAS DEL TEQUENDAMA en el tramo que le corresponde.

Que por su parte Empresas Públicas de Cundinamarca, ha manifestado que a título de colaboración institucional y en el marco de la ejecución del PLAN DEPARTAMENTAL DE AGUAS que es de su competencia, aportará los DISEÑOS DETALLADOS PARA CONSTRUCCIÓN de las obras de traslado de las REDES 1, 2 y 3 a que se hizo alusión anteriormente.



Que por este motivo, Empresas Públicas de Cundinamarca contratará la "INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VIA BOGOTA- LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", bajo el cumplimiento de los parámetros técnicos definidos en la resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 del MVCT (Reglamento del sector de agua potable y saneamiento básico RAS) y los Decretos 926 de marzo 19 de 2010 modificados por los decretos 2525 del 13 de Julio de 2010 del MAVDT (NSR 10), 092 de 17 de enero de 2011 del MAVDT, 340 del 13 de febrero de 2012 del MAVDT, 945 del 05 de junio de 2017 del MVCT (NSR 10).

Página 3

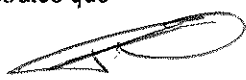
Que de otra parte, es importante señalar que teniendo en cuenta que los recursos con los cuales se respalda el presupuesto de la presente contratación, se derivan de Recursos Propios de la Entidad, el proceso adelantado se rigió por lo dispuesto en la Resolución 006 de 2008, por medio del cual se expide el Manual de Contratación de la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 y que establece "Régimen de la contratación. Los contratos que



Calle 24 #51-40 Bogotá D.C.  
Edificio Capital Tower-Pisos 3,9,10 y 11  
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7954480

 Empresas Públicas de Cundinamarca  @EPC\_SA

www.epc.com.co

  
EPC-SIGC-Ft-355 Versión: 1 Fecha: 8/02/2018

celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa"; así las cosas, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, adelantó este proceso de selección del INTERVENTOR bajo la modalidad de **INVITACION POR LISTA CORTA**, consagrada en el artículo Vigésimo Tercero de la resolución citada, teniendo en cuenta que se trata de una interventoría; sin embargo, la selección del INTERVENTOR para el presente proceso de selección, se hizo como lo establece el artículo Vigésimo Primero de la Resolución mencionada; esto es, mediante **invitación o CONVOCATORIA PÚBLICA a un número indeterminado de oferentes, invitación que se publicará en la página del SECOP y en la página web de la entidad, permitiendo el desarrollo de los principios de igualdad de los de oferentes, libre concurrencia de oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones, en este caso, Reglas de participación.**

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto **"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VIA BOGOTA- LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"**, asciende a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$20.800.000.00), incluido el IVA e incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales y Departamentales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve

Que El presupuesto oficial se compone del siguiente rubro:

RUBRO	FUENTE	CDP	CONCEPTO DEL GASTO	DESCRIPCION DEL PROYECTO	VALOR
42010101	00003	20180620 09/01/2018	PREINVERSIÓN - ACUEDUCTO	INTERVENTORIA AL DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DEL ACUEDUCTOS QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VIA BOGOTA- LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	\$20.800.000.00

Que mediante Decisión Empresarial No. 011 del 22 de febrero de 2018, se dio apertura a la invitación por lista corta No. 004-2018.

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección, el día 5 de marzo de 2018, a las 09:00 a.m., se llevó a cabo la diligencia de cierre de la invitación por lista corta No. 004-2018, a la cual se presentaron los siguientes proponentes:

No.	Nombre y/o razón social de los proponentes	Carta de Presentación	GARANTÍA DE SERIEDAD			VALOR DE LA PROPUESTA	No. De folios
			No. De Póliza y Compañía de Seguros	Vigencia	VALOR ASEGURADO		
1	TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S	Folios 4 y 5	BQ-1000115158 de Compañía Mundial de Seguros S.A.	Del 05/03/2018 Al 05/06/2018	\$2.080.200	\$20.732.656 incluido IVA	113
2	PROINDESCO LTDA	4 y 5	390-47-99400003085 Aseguradora Solidaria de Colombia	Del 05/03/2018 Al 05/06/2018	\$2.080.000	\$20.799.601 Includido IVA	98

Que de acuerdo al cronograma del proceso, el día 7 de marzo de 2018, se publicó en la página del SECOP y en la página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), el Informe de verificación y evaluación preliminar que arrojó el siguiente consolidado:

INVITACION POR LISTA CORTA No. 004-2018

**INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VÍA BOGOTÁ - LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CONSOLIDADO DE EVALUACION PRELIMINAR**

Orden de entrega de la propuesta	PROponente	REQUISITOS HABILITANTE		FACTORES DE EVALUACION		OBSERVACIONES
		ASPECTOS TÉCNICOS	FACTOR TÉCNICO	TOTAL		
1	PROINDESCO	CUMPLE	800	800		
2	TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	500	500		NO RECIBE PUNTAJE ADICIONAL POR EXPERIENCIA PROponente, DADO QUE NO PRESENTA CONTRATO DIFERENTE AL HABILITANTE. NO RECIBE PUNTAJE ADICIONAL POR EXPERIENCIA DIRECTOR DE INTERVENTORÍA, DADO QUE NO PRESENTA CONTRATO DIFERENTE AL HABILITANTE

Que dentro del término de traslado del informe de verificación y evaluación preliminar, esto es, desde el día 7 al 9 de marzo de 2018, no se presentaron observaciones, por lo cual el informe definitivo de evaluación quedó de la siguiente manera:

Orden de entrega de la propuesta	PROponente	REQUISITOS HABILITANTE		FACTORES DE EVALUACION	
		ASPECTOS TÉCNICOS	FACTOR TÉCNICO	TOTAL	
1	PROINDESCO	CUMPLE	800	800	
2	TECNOSOFT SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	500	500	

Que el Comité Asesor y Evaluador una vez verificada la propuesta económica presentada por PROINDESCO LTDA, determinó que dicha oferta económica es consistente técnicamente con las condiciones establecidas en la invitación por lista Corta No. 004-2018.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Invitación por lista corta No. 004-2018, cuyo objeto la INTERVENTORÍA INTEGRAL AL DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL TRASLADO DE LAS REDES DE ACUEDUCTO QUE INTERFIEREN EN TERCEROS CARRILES DE LA VIA BOGOTA- LA MESA - ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA a la firma PROINDESCO LTDA, con NIT 900.274.748-




0, representada legalmente por YEISON PATIÑO ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.730.885 de Bogotá, por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$20.799.601.00), incluido IVA, tal como aparece en la propuesta económica presentada el día 5 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente Decisión Empresarial en la página del SECOP y en la página web de la entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo vigésimo tercero de la resolución No. 006 de 2008, por la cual se expide el Manual de Contratación de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. ESP

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Decisión Empresarial rige a partir de su expedición.

**Publíquese y Cúmplase**

  
Original firmada  
**NIDIA CLEMENCIA RIANO RINCÓN**  
Subgerente general

Revisó: Freddy Gustavo Orjuela Hernández – Director Gestión Contractual  
Elaboró: Julio Hernando Sua Quiroga. Profesional senior Dirección de gestión Contractual